



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinte (20) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Radicación: 680013105002-2022-483-00

Tipo de actuación: audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

Hora: 02:00 P.M.

CONTROL DE ASISTENCIA

Parte Demandante: ARMANDO ANTONIO MARIN PITTA

Correo Electrónico: [_amarinpitta@gmail.com](mailto:amarinpitta@gmail.com)

Apdo. Ab. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@colabogados.com.co

Parte demandada:

1. PORVENIR S.A.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Apdo. Ddo. Ab. STEPHANY OBANDO PEREA

Correo Electrónico: notificaciones@godoycordoba.com
dbejarano@godoycordoba.com

2. COLFONDOS S.A.

Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Apdo. Ddo. Ab. SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ

Correo Electrónico: jwbuitrago@bp-abogados.com
jbuitrago@bpabogados.com

3. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Apdo Sustituto: Ab. ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO

Correo electrónico: andres.gonzalez0110@gmail.com

Llamado en Garantía

1. ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Apdo. ALEJANDRA MURILLO CLAROS

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

ASPECTOS PREVIOS

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA: Se reconoce personería jurídica a los siguientes abogados STEPHANY OBANDO PEREA con T.P. 361.681, SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ con T.P. 306.793, ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO con T.P. 275.759 y ALEJANDRA MURILLO CLAROS con T.P. 302.293 para que represente los intereses de **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., COLPENSIONES y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** respectivamente, de conformidad con los poderes allegados previamente a esta diligencia.

ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- 1. CONCILIACION:** Fracasada. Según **Certificación** No. **116972023**, expedida por la Secretaría Técnica del Comité de conciliación de Defensa Judicial **COLPENSIONES NO TIENE ÁNIMO CONCILIATORIO**.
- 2. EXCEPCIONES PREVIAS:** No hay excepciones previas por resolver
- 3. SANEAMIENTO DEL PROCESO:** No se observan vicios que constituyan nulidades o puedan generar decisiones inhibitorias, así como tampoco incidentes que resolver.
- 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se plantearon los problemas jurídicos a resolver.

Decisión que se notifica en estrados.

5. DECRETO Y RECAUDO DE PRUEBAS

5.1 Documentales.

Se incorpora la prueba documental solicitada y allegada al presente proceso por la parte de la **DEMANDANTE, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., COLPENSIONES Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

5.2 Interrogatorio de Parte

Interrogatorio de parte del representante legal de **PORVENIR y COLFONDOS** solicitado por la parte demandante

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante solicitado por el apoderado de **COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**

Esta notificación se notifica en estrados

ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Se recauda el interrogatorio del demandante (escuchar audio). del minuto: 0:6:29 al minuto: 0:19:24
- Se recauda el interrogatorio de la representante legal de Porvenir S.A. (escuchar audio). del minuto: 0:20:30 al minuto: 0:27:05
- Se recauda el interrogatorio de la representante legal de Porvenir S.A. (escuchar audio). del minuto: 0:27:12 al minuto: 0:29:17

2. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Decisión que se notifica en estrados.

3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión en el presente asunto, para ello el despacho les concede 15 minutos, interviniendo las partes en el siguiente orden, parte demandante, Porvenir, Colfondos, Colpensiones y Allianz Seguros de Vida S.A. (Escuchar audio).

La apoderada de la parte demandante expone sus alegatos de conclusión (Escuchar audio) del minuto: 0:29:34 al minuto: 0:37:31

La apoderada de PORVENIR S.A. expone sus alegatos de conclusión (Escuchar audio) del minuto: 0:37:39 al minuto: 0:47:55

El apoderado de COLFONDOS S.A. expone sus alegatos de conclusión (Escuchar audio) del minuto: 0:48:00 al minuto: 0:54:40

El apoderado de COLPENSIONES S.A. expone sus alegatos de conclusión (Escuchar audio) del minuto: 0:54:57 al minuto: 0:58:25

La apoderada de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. expone sus alegatos de conclusión (Escuchar audio) del minuto: 0:58:31 al minuto: 1:02:49

4. SENTENCIA:

Se profirió la sentencia desatando el problema jurídico planteado en la delimitación del litigio. (Escuchar audio) a partir del minuto: 1:02:55 al minuto: 0:14:27

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR la INEFICACIA** del traslado de régimen del régimen de prima media con prestación definida al Régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado por el señor **ARMANDO ANTONIO MARIN PITTA** de

acuerdo a lo motivado por lo que se ordena su retorno a COLPENSIONES.

SEGUNDO: **CONDENAR a PORVENIR S.A.** a transferir y trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de saldos, aportes, rendimientos bonos pensionales, reajustes y demás emolumentos generados con cargo a sus propios recursos por ser la AFP actual del demandante

TERCERO: **CONDENAR a COLFONDOS S.A y a PORVENIR S.A.** a devolver a **COLPENSIONES** las sumas de dinero percibidas por concepto de gastos de administración por el periodo en que permaneció afiliado el demandante en cada una de dichas administradoras, así como las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO: **DECLÁRENSE** no probadas las excepciones de mérito planteadas

QUINTO: **ABSOLVER** a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de las pretensiones incoadas en su contra de conformidad con lo motivado.

SEXTO: **CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. y a PORVENIR S.A.** en beneficio del demandante **fijense DOS** salarios mínimos legales mensuales vigentes y a **COLFONDOS S.A.** en beneficio de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en **UN** salario mínimo legal mensual vigente.

SÉPTIMO: **REMÍTASE** superior en consulta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 69 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Finalizada la intervención de la señora Jueza, los apoderados judiciales de las demandadas interpusieron recurso de apelación.

AUTO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte de **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**, en contra de la Sentencia proferida, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, por secretaria REMITASE el expediente digital. Decisión que se notifica en estrados.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juez